

al desembolso de los dividendos pasivos, tal como establecen los artículos 44 y 45 de la Ley;

Considerando que el artículo 11, 3.º, f), de la Ley exige que se exprese esta circunstancia en la escritura de constitución, y aun cuando la sentencia de 30 de junio de 1981 ha declarado que si en los Estatutos se contiene una remisión general a los preceptos de la Ley —como sucede en este caso en el artículo 1.º de los mencionados Estatutos— ha de entenderse comprendida toda la regulación legal en tanto no sea modificado ese precepto estatutario, tal doctrina ha de ser acogida con la suficiente prudencia y matización, a fin de evitar que la publicidad mercantil deje de cumplir su función primordial y pueda ocasionar un confusiónismo cuando como en este supuesto se omite una parte esencial de la total normativa legal en la materia examinada o se pueda producir además una falta de adecuada información a los terceros que consultan los libros registrales,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Sr. Registrador mercantil de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

19251 *ORDEN 111/10050/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García González, Capitán de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián García González, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián García González contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 17 de junio de 1981, sobre revisión de la pensión de retiro del actor, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18252 *ORDEN 111/10052/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro García Morán, Guardia civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isidro García Morán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Isidro García Morán contra los acuerdos del Consejo Supremo

de Justicia Militar de 3 de abril y 24 de septiembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18253 *ORDEN 111/10053/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ureta Ureta, Capitán de la Guardia civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ureta Ureta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por el Ministerio de Defensa sobre aplicación de los beneficios de la Orden de 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Ureta Ureta contra la denegación tácita por el Ministerio de Defensa de la petición de aquél, sobre aplicación de los beneficios de la Orden de 9 de enero de 1979, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo y hoja de servicios del recurrente al Organismo de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19254 *ORDEN 111/10054/1983, de 12 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausia, empresario.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Maldonado Nausia, empresario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación número 80.095, interpuesto por la representación de don José María Maldonado Nausia contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 1981, la cual revocamos, y en su lugar disponemos: 1.º, declara nulo de pleno derecho el contrato de suministro a que se refieren los presentes autos; 2.º, ordenar